INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

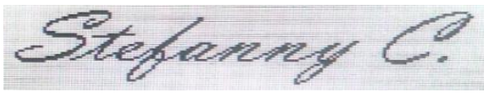

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN MONTES BARONA
DEMANDADO:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A
RADICADO:	**760013105-020-2022-00239-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 788
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA DEL CARMEN MONTES BARONA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.830.732**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Revisada la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias:

a. no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que no obra dentro del plenario la prueba de existencia y representación legal de la AFP demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

b. No acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, toda vez que no se evidencia que se haya remitido copia de la demanda a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

c. No se aporta Registro Civil de Defunción del señor **HENRY DE JESUS**

PATIÑO VELEZ, y toda vez que lo que se pretende es el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, se hace necesario requerir a la parte demandante que lo aporte.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar como apoderado de la demandante al Dr. **YILMAR TAFUR RAMITEZ,** identificado con C.C 16.668.639 de Cali y T.P 35.603 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN MONTES BARONA, identificada con cédula de ciudadanía** No. 66.830.732, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante para que junto con la subsanación de la demanda aporte el registro civil de defunción del señor **HENRY DE JESUS PATIÑO VELEZ, (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con C.C 73.077.305 de Cartagena – Bolívar.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

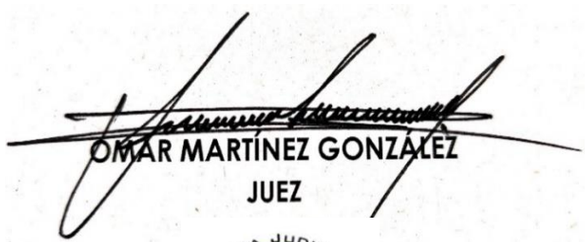

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

MAG

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

En **Estado No.057** se notifica a las partes la presente providencia.

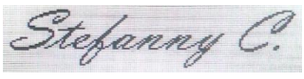

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA